

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1



JUICIO: "ABALLAY CRISTIAN ABEL c/ PAVON SRL s/ DESPIDO". ME N° 467/24

San Miguel de Tucumán, de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para aclarar de oficio la sentencia dictada el 24/04/25.

RESULTA Y CONSIDERANDO

1. En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de director del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquel digesto, el cual dispone que de oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión; considero necesario aclarar la sentencia definitiva del presente, en cuanto se incurrió en un error al momento de practicar planilla.

Desprendiéndose del análisis de las constancias de autos que, pese a haberse determinado que al monto de condena se aplicaría la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, al momento de practicar planilla hizo el cálculo con la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Por consiguiente, corresponde aclarar la Sentencia Definitiva de fecha 24/04/2025, corregir el error de cálculo y practicar nueva planilla actualizando los montos de condena, con la tasa pasiva mencionada (conforme a lo ordenado en la sentencia de fondo), la cual quedará confeccionada de la siguiente manera:

Ingreso 01/06/2015
Egreso 22/12/2022
Antigüedad 7 años, 6 meses y 22 días

Categoría: Operario especializado multiple (chofer)	
<u>Haberes s/ escala salarial CCT 260/75:</u>	
Básico (192 hs)	\$ 115.080,96
Antigüedad (1% anual)	\$ 8.055,67
Total	\$ 123.136,63

<u>1) Indemnización por antigüedad</u>	
\$ 123.136,63 x 8 años	\$ 985.093,02
<u>2) Indemnización sustitutiva de Preaviso</u>	
\$ 123.136,63 x 2 meses	\$ 246.273,25

<u>3) Integracion mes de despido</u>		
\$ 123.136,63 / 31 x 22 días	\$	87.387,28
<u>4) SAC s/ Preaviso</u>		
\$ 246.273,25 / 12	\$	20.522,77
<u>5) SAC s/ Integracion mes de despido</u>		
\$ 87.387,28 / 12	\$	7.282,27
<u>6) SAC proporcional 2do semestre 2022</u>		
\$ 123.136,63 / 12 x 5,73 meses	\$	58.831,94
<u>7) Vacaciones proporcionales</u>		
\$ 123.136,63 / 25 x (356 / 365) x 21 días	\$	100.884,32
<u>8) Art. 1 Ley 25.323</u>		
Importe indemnización por antigüedad	\$	985.093,02
Total \$ rubros 1) al 8) al 22/12/2022	\$	2.491.367,88
Int. tasa pasiva BCRA desde el 29/12/22 hasta el 31/03/25	237,69%	\$ 5.921.701,53
Total \$ rubros 1) al 8) al 31/03/2025		\$ 8.413.069,41

9) Diferencias salariales

<u>Período</u>	<u>Jornal por hora</u>	<u>Basico (192 hs.)</u>	<u>Antigüedad</u>	<u>No Rem</u>	<u>Total</u>
dic-20	\$ 173,25	\$ 33.264,00	\$ 1.663,20	\$ 6.000,00	\$ 41.100,45
ene-21	\$ 223,94	\$ 42.996,48	\$ 2.149,82	\$ -	\$ 45.370,24
feb-21	\$ 241,85	\$ 46.435,20	\$ 2.321,76	\$ -	\$ 48.998,81
mar-21	\$ 241,85	\$ 46.435,20	\$ 2.321,76	\$ -	\$ 48.998,81
abr-21	\$ 241,85	\$ 46.435,20	\$ 2.321,76	\$ -	\$ 48.998,81
may-21	\$ 241,85	\$ 46.435,20	\$ 2.321,76	\$ -	\$ 48.998,81
jun-21	\$ 241,85	\$ 46.435,20	\$ 2.786,11	\$ -	\$ 49.463,16
jul-21	\$ 278,13	\$ 53.400,96	\$ 3.204,06	\$ -	\$ 56.883,15
ago-21	\$ 278,13	\$ 53.400,96	\$ 3.204,06	\$ -	\$ 56.883,15
sept-21	\$ 278,13	\$ 53.400,96	\$ 3.204,06	\$ -	\$ 56.883,15
oct-21	\$ 302,31	\$ 58.043,52	\$ 3.482,61	\$ -	\$ 61.828,44
nov-21	\$ 302,31	\$ 58.043,52	\$ 3.482,61	\$ -	\$ 61.828,44
dic-21	\$ 302,31	\$ 58.043,52	\$ 3.482,61	\$ -	\$ 61.828,44
ene-22	\$ 339,07	\$ 65.101,44	\$ 3.906,09	\$ -	\$ 69.346,60
feb-22	\$ 351,17	\$ 67.424,64	\$ 4.045,48	\$ -	\$ 71.821,29
mar-22	\$ 363,26	\$ 69.745,92	\$ 4.184,76	\$ -	\$ 74.293,94
abr-22	\$ 428,65	\$ 82.300,80	\$ 4.938,05	\$ -	\$ 87.667,50
may-22	\$ 428,65	\$ 82.300,80	\$ 4.938,05	\$ -	\$ 87.667,50
jun-22	\$ 428,65	\$ 82.300,80	\$ 5.761,06	\$ -	\$ 88.490,51
jul-22	\$ 483,14	\$ 92.762,88	\$ 6.493,40	\$ -	\$ 99.739,42
ago-22	\$ 526,73	\$ 101.132,16	\$ 7.079,25	\$ -	\$ 108.738,14
sept-22	\$ 526,73	\$ 101.132,16	\$ 7.079,25	\$ -	\$ 108.738,14
oct-22	\$ 563,05	\$ 108.105,60	\$ 7.567,39	\$ -	\$ 116.236,04
nov-22	\$ 599,38	\$ 115.080,96	\$ 8.055,67	\$ -	\$ 123.736,01
dic-22	\$ 650,62	\$ 124.919,04	\$ 8.744,33	\$ -	\$ 134.313,99

<u>Período</u>	<u>Debió Percibir</u>	<u>Percibió</u>	<u>Diferencia</u>	<u>% T. pasiva BCRA al 31/03/25</u>	<u>\$ Intereses</u>
dic-20	\$ 41.100,45	\$ 22.500,00	\$ 18.600,45	541,40%	\$ 100.703,02
ene-21	\$ 45.370,24	\$ 22.500,00	\$ 22.870,24	528,37%	\$ 120.838,52
feb-21	\$ 48.998,81	\$ 22.500,00	\$ 26.498,81	516,42%	\$ 136.844,18
mar-21	\$ 48.998,81	\$ 22.500,00	\$ 26.498,81	503,45%	\$ 133.408,10
abr-21	\$ 48.998,81	\$ 25.000,00	\$ 23.998,81	490,95%	\$ 117.822,97
may-21	\$ 48.998,81	\$ 25.000,00	\$ 23.998,81	478,44%	\$ 114.818,99
jun-21	\$ 49.463,16	\$ 25.000,00	\$ 24.463,16	466,82%	\$ 114.197,90

jul-21	\$ 56.883,15	\$ 25.000,00	\$ 31.883,15	455,21%	\$ 145.133,79
ago-21	\$ 56.883,15	\$ 25.000,00	\$ 31.883,15	443,62%	\$ 141.438,68
sept-21	\$ 56.883,15	\$ 25.000,00	\$ 31.883,15	432,63%	\$ 137.935,58
oct-21	\$ 61.828,44	\$ 25.000,00	\$ 36.828,44	421,24%	\$ 155.136,53
nov-21	\$ 61.828,44	\$ 25.000,00	\$ 36.828,44	410,68%	\$ 151.246,21
dic-21	\$ 61.828,44	\$ 25.000,00	\$ 36.828,44	400,34%	\$ 147.437,26
ene-22	\$ 69.346,60	\$ 25.000,00	\$ 44.346,60	389,60%	\$ 172.775,22
feb-22	\$ 71.821,29	\$ 25.000,00	\$ 46.821,29	379,63%	\$ 177.748,66
mar-22	\$ 74.293,94	\$ 25.000,00	\$ 49.293,94	367,81%	\$ 181.309,61
abr-22	\$ 87.667,50	\$ 25.000,00	\$ 62.667,50	356,23%	\$ 223.243,03
may-22	\$ 87.667,50	\$ 25.000,00	\$ 62.667,50	343,34%	\$ 215.163,93
jun-22	\$ 88.490,51	\$ 25.000,00	\$ 63.490,51	330,95%	\$ 210.120,07
jul-22	\$ 99.739,42	\$ 25.000,00	\$ 74.739,42	317,86%	\$ 237.566,09
ago-22	\$ 108.738,14	\$ 25.000,00	\$ 83.738,14	302,37%	\$ 253.199,41
sept-22	\$ 108.738,14	\$ 25.000,00	\$ 83.738,14	285,91%	\$ 239.414,37
oct-22	\$ 116.236,04	\$ 25.000,00	\$ 91.236,04	268,33%	\$ 244.813,09
nov-22	\$ 123.736,01	\$ -	\$ 123.736,01	252,23%	\$ 312.103,07
dic-22	\$ 95.319,61	\$ -	\$ 95.319,61	236,72%	\$ 225.638,29
			\$ 1.254.858,55		\$ 4.410.056,56
Total \$ al 31/03/2025					\$ 5.664.915,10
<u>Resúmen</u>					
Rubros 1) al 8)					\$ 8.413.069,41
9) Diferencias salariales					\$ 5.664.915,10
Total \$ al 31/03/2025					\$ 14.077.984,52

Asimismo, habiendo sido modificada la base regulatoria, corresponde adecuar la regulación de honorarios practicada, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"HONORARIOS:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el art. 46 inc. “2” de la Ley 6204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la misma es de aplicación el artículo 50 inc.1) de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto condenado, el que según planilla precedente resulta al 31/03/2025 la suma de \$14.077.984,52 (catorce millones setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos).

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42 y concordantes de la ley N° 5.480, con los topes y demás pautas impuestas por la ley N° 24.432 ratificada por ley provincial N° 6.715, se regulan honorarios de la siguiente forma:

1. Al letrado Federico Gabriel Racedo Torrejón, por su actuación como apoderado del actor en todas las etapas del proceso, el 14% de la base regulatoria mas el 55% por su actuación en el doble carácter, equivalente en la suma de \$3.054.922,64 (tres millones cincuenta y cuatro mil novecientos veintidos pesos con sesenta y cuatro centavos).

2. A la perito Ingeniera Informática Machado Marcela

Alejandra , por su actuación en la presente causa, el 3% de la base regulatoria, equivalente en la suma de \$422.339,54 (cuatrocientos veintidos mil trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos).

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 (DIEZ) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes y artículo 23 de la Ley 5480".

3. En consecuencia, se aclara de oficio la Planilla de cálculo de montos y rubros de condena, el apartado correspondiente a los honorarios y los **PUNTOS I) y IV) del RESUELVO** de la sentencia definitiva del 24/04/25, en lo que respecta al monto de la condena y los honorarios, se los sustituye y quedarán redactados del siguiente modo: "**I.-ADMITIR PARCIALMENTE** la demanda deducida por el Sr. José Aballay Cristian Abel, DNI N° 24.503.397, CUIL N° 20-24503397-5 de profesión comerciante con domicilio real en calle 15 n° 420, V° Mariano Moreno, Las Talitas, Tucumán, en contra de Pavon SRL CUIT N° 30-65339202-4 condenando a esta última al pago de la suma de \$14.077.984,52 (catorce millones setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos) en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, sac s/ preaviso, integración mes de despido, sac s/ integración mes de despido, sac proporcional, vacaciones no gozadas, diferencias salariales por el período diciembre/20 a diciembre/22 e indemnización del art. 1 de la Ley 25.323; sumas que deberán ser depositadas dentro de los diez días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y ccdtes. del CPL en una cuenta abierta en el Banco Macro Sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, Juzgado y Secretaria, por lo antes tratado" y "**IV) REGULAR HONORARIOS:** 1. Al letrado Federico Gabriel Racedo Torrejón en la suma de \$3.054.922,64 (tres millones cincuenta y cuatro mil novecientos veintidos pesos con sesenta y cuatro centavos).2. A la perito Ingeniera Informática Machado Marcela Alejandra en la suma de \$422.339,54 (cuatrocientos veintidos mil trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos). Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 (DIEZ) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes y artículo 23 de la Ley 5480".

4. Resta señalar que del texto de la sentencia surge de manera clara que el método de actualización del crédito reconocido al actor una vez vencido el plazo para el cumplimiento de la resolución es el establecido al momento de tratar los intereses en la cuarta cuestión, es decir, la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina.

COSTAS: En lo que concierne a las costas, al tratarse de un error jurisdiccional no imputable a las partes corresponde eximir a las mismas de las costas. Por lo tanto, no corresponde regulación de honorario alguno. Así lo

declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACLARAR DE OFICIO la Planilla de cálculo de montos y rubros de condena como el apartado correspondiente a los honorarios y los **PUNTOS I) y IV)** del **RESUELVO** de la sentencia definitiva del 24/04/25, en lo que respecta al monto de la condena y los honorarios, se los sustituye y quedarán redactados del siguiente modo: "**I.-ADMITIR PARCIALMENTE** la demanda deducida por el Sr. José Aballay Cristian Abel, DNI N° 24.503.397, CUIL N° 20-24503397-5 de profesión comerciante con domicilio real en calle 15 n° 420, V° Mariano Moreno, Las Talitas, Tucumán, en contra de Pavon SRL CUIT N° 30-65339202-4 condenando a esta última al pago de la suma de \$14.077.984,52 (catorce millones setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos) en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, sac s/ preaviso, integración mes de despido, sac s/ integración mes de despido, sac proporcional, vacaciones no gozadas, diferencias salariales por el período diciembre/20 a diciembre/22 e indemnización del art. 1 de la Ley 25.323; sumas que deberán ser depositadas dentro de los diez días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y ccdtes. del CPL en una cuenta abierta en el Banco Macro Sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, Juzgado y Secretaria, por lo antes tratado" y "**IV) REGULAR HONORARIOS:** 1. Al letrado Federico Gabriel Racedo Torrejón en la suma de \$3.054.922,64 (tres millones cincuenta y cuatro mil novecientos veintidos pesos con sesenta y cuatro centavos).2. A la perito Ingeniera Informática Machado Marcela Alejandra en la suma de \$422.339,54 (cuatrocientos veintidos mil trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos). Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 (DIEZ) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes y artículo 23 de la Ley 5480"., en mérito a lo analizado".

II.- Sin costas ni honorarios, atento a lo oficiosa de la presente aclaratoria.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.^{467/24 MSC}

NRO.SENT: 537 - FECHA SENT: 06/05/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372, Fecha:06/05/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>